



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío junio siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-707
Radicación No. 63-130-4003-001-2021-00280-00

REFERENCIA

1

Allegada el escrito a través del cual se coadyuva la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas presentada por el apoderado de la demandante, se procede a resolver lo pertinente.

ANTECEDENTES

El 2 de septiembre de 2021, Inversiones Inmobiliarias Manjarres & Cía. S. en C., a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra las señoras Luz Marina Valencia Montoya y Lucelly Muñoz Ortiz, por ello, con autos del 13 de septiembre del mismo año se libró mandamiento de pago y se decretaron las medidas cautelares solicitadas.

Por escrito el apoderado judicial de la demandante, que cuenta con facultad para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas; solicitud que es coadyuvada por la demandada Lucelly Muñoz, a través de su mandatario judicial.

CONSIDERACIONES

La solicitud de terminación del proceso se adecúa a lo establecido en el art. 461 del C.G.P.; por ello es procedente aceptar lo pedido, ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y disponer el archivo del expediente.

Dado que se está pidiendo la entrega de \$ 400.000 en favor de la demandante, de los dineros depositados a ordenes del juzgado por el embargo del salario, que afectó a la señora Lucelly Muñoz y que esa solicitud está coadyuvada por su apoderado judicial, se autorizará la entrega hasta el monto pedido.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo adelantado por Inversiones Inmobiliarias Manjarres & Cía. S. en C., contra las señoras Luz Marina Valencia Montoya y Lucelly Muñoz Ortiz.

Advirtiendo en todo caso que la **DEMANDANTE** deberá cumplir lo ordenado en el art. 624 del Código de Comercio, **ENTREGANDO LOS TÍTULOS VALORES** base de ejecución a la demandada que pagó, con las constancias a que haya lugar.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de:



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

- Embargo de los dineros depositados o que se lleguen a depositar a nombre de las demandadas en cuentas corrientes, de ahorros o certificados de depósito a término CDT, en los bancos: Davivienda, AV Villas, Bancolombia, BBVA Colombia, de Bogotá, Caja Social - BCSC S.A., Agrario de Colombia, Popular, Scotiabank Colpatría.

- Embargo y la retención del salario en la proporción máxima permitida por ley, devengado por las demandadas como funcionarias de la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO, en Armenia, Quindío; o, en su defecto y si su vinculación es a través de un contrato de prestación de servicios, el levantamiento del embargo y retención del 50% de los honorarios que devenguen.

2

LÍBRENSE los oficios respectivos.

Tercero: ORDENAR la entrega de títulos judiciales, hasta por \$ 400.000 al representante legal de Inversiones Inmobiliarias Manjarres & Cía. S. en C., puestos a disposición del proceso, discriminados así:

| TITULO | VALOR |
|-----------------|-----------|
| 454100000092481 | \$ 20.161 |
| 454100000092772 | \$ 60.115 |
| 454100000093195 | \$ 95.582 |
| 454100000093529 | \$ 78.965 |
| 454100000093847 | \$ 14.919 |
| 454100000094118 | \$ 76.937 |

Cuarto: Para dar cumplimiento a lo anterior, se **ORDENA** el fraccionamiento del título judicial No. 454100000094447, de la siguiente manera:

| TITULO JUDICIAL NO. 454100000094447 | |
|-------------------------------------|-----------|
| PAGAR EN FAVOR DE | VALOR |
| DEMANDANTE | \$ 53.321 |
| DEMANDADA | \$ 7.344 |

Quinto: ENTREGAR a la demandada Lucelly Muñoz Ortiz de los títulos judiciales números:

| No TITULO | VALOR |
|-----------------|-----------|
| 454100000094789 | \$ 59.516 |

Además, **HÁGASE** entrega, a la demandada que corresponda, de los títulos que en adelante pudieren llegar a ser puestos a disposición del proceso.

Cuarto: ARCHÍVESE el expediente una vez cancelado el radicado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86332abc09db11f2ad08af4c57a871eafe408dee8a694b9aeaa00c5125537afe**

Documento generado en 08/06/2022 10:08:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>